

ADENDA N° 001 AL CONVENIO 121-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Conste por el presente documento, la Adenda N° 001 al Convenio N° 121-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC "CONVENIO 121-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES", que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO** con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL PRONABEC**, debidamente representado por su Director Ejecutivo señor JORGE MANUEL MESINAS MONTERO identificado con DNI N° 40035939, designado mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-MINEDU y con facultades para suscribir la presente Adenda otorgadas a través de Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES** con RUC N° 20129588463, con domicilio legal en Av. Giraldez N° 230, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representada por su Rector, señor EUTIMIO CATALINO JARA RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 07330648, designado mediante Resolución N° 06-2020-CEU-UPLA, de fecha 27 de febrero de 2020, en adelante **LA ENTIDAD**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **EL PRONABEC** y **LA ENTIDAD**, en adelante LAS PARTES, suscribieron EL CONVENIO N° 121-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC el 20 de octubre del 2020 y el 21 de setiembre del 2020, respectivamente, con el objeto de establecer las bases para la colaboración que permita fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios superiores a los becarios de la "Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior" Convocatorias 2020 I y 2020-II, que cursan estudios en **LA ENTIDAD**, que subvenciona **EL PRONABEC** (en adelante, el CONVENIO).
- 1.2. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena de EL CONVENIO, cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en EL CONVENIO deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad que EL CONVENIO y formará parte integrante del mismo.
- 1.3. Mediante la cláusula octava de EL CONVENIO se establece que el plazo de vigencia del mismo, *se extiende desde el 27 de julio de 2020, hasta la conformidad de los compromisos asumidos entre LAS PARTES.*
- 1.4. Con Resolución Jefatural N° 1489-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 13 de agosto de 2020, se aprobó la primera relación de becarios en el marco del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020; en tal sentido, a partir de la adjudicación de las becas, se iniciaron las gestiones para la suscripción de EL CONVENIO; teniendo en cuenta que, recién en esa fecha se pudo determinar cuáles son las universidades a los que acceden los becarios activos de la "Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior".
- 1.5. Por ello, conforme a lo dispuesto en las bases de convocatoria y normatividad aplicable, corresponde modificar el plazo de vigencia de EL CONVENIO, a efectos que el mismo se extienda desde el 13 de agosto de 2020 hasta la conformidad de los compromisos asumidos por LAS PARTES; toda vez que, es la fecha de inicio de clases de los becarios activos de la "Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior", adjudicados a LA ENTIDAD.

- 1.6. La Oficina de Gestión de Becas sustenta la necesidad de suscribir una Adenda a EL CONVENIO, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 46 y en el inciso b) del artículo 47 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con el objeto de modificar la fecha de inicio de vigencia de EL CONVENIO, conforme a lo señalado en los numerales anteriores.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

- 2.1 Por la presente Adenda, las partes convienen modificar la cláusula octava de EL CONVENIO, la misma que quedará redactada de la siguiente forma:

"CLÁUSULA OCTAVA: El plazo de vigencia del convenio se extiende desde el 13 de agosto de 2020 hasta la conformidad de los compromisos asumidos por LAS PARTES".

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

- 3.1. LAS PARTES acuerdan que la modificación del plazo de vigencia de EL CONVENIO surte efectos desde el 13 de agosto de 2020. En tal sentido, LAS PARTES ratifican el contenido de EL CONVENIO, el cual mantiene su vigencia hasta la total conformidad de todos los compromisos asumidos, existiendo continuidad de las relaciones interinstitucionales establecidas a favor de los becarios de EL PRONABEC que realizan estudios en LA ENTIDAD.
- 3.2. LAS PARTES; establecen que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento, siempre que no se opongan a lo pactado en la presente Adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.

En señal de conformidad con la presente Adenda, la suscriben LAS PARTES en dos (02) ejemplares igualmente válidos en señal de conformidad, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente en que el representante legal de PRONABEC firme.

LA ENTIDAD suscribe la presente Adenda, a los 09 días del mes de Diciembre del año 2020.

POR LA ENTIDAD




EUTIMIO CATALINO JARA RODRIGUEZ
Rector
Universidad Peruana Los Andes

EL PRONABEC suscribe la presente Adenda, a los 23 días del mes de Diciembre del año 2020.

POR EL PRONABEC


Jorge Manuel Mesinas Montero
Director Ejecutivo
PRONABEC

